

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el cuatro de Febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición Transitoria

Con relación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, no estando exentos del pago del impuesto, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en la anterior Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación.

Anexo

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

| ZONA O CALLE | CATEGORÍA | COEFICIENTE |
|--|-----------|-------------|
| PLAZA MAYOR | 1ª | 1,15 |
| RESTO DE VÍAS PÚBLICAS DE LA LOCALIDAD | 2ª | 1,05 |

El presente Anexo, junto con la Ordenanza correspondiente, ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha cuatro de Febrero de 2003 surtiendo efectos a partir del día 1 de Enero de 2003 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Castalla, 20 de marzo de 2003.

El Alcalde, Juan Rico Rico.

0307869

AYUNTAMIENTO DE COX**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 31 de enero de 2003 aprobó provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre Actividades Económicas y de la tasa por la concesión de Licencia de Apertura de Establecimientos.

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, quedan elevados a definitivos los mencionados acuerdos, según lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra los referidos acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, pueden los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que el recurso suspenda su ejecución y sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hacen públicos los textos íntegros de las aprobaciones y modificaciones, conforme se transcribe a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**Artículo 1º. - Fundamento.**

1. El Ayuntamiento de Cox, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 4 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 4 euros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos: 0,4%

Bienes Inmuebles Rústicos: 0,3%

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art.74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3.- En aplicación del art. 75.4 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa, bajo las siguientes condiciones:

a) La bonificación se aplicará únicamente al inmueble que constituya la residencia habitual, considerándose como tal el domicilio fiscal.

b) La bonificación se aplicará únicamente a los inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a 30.000 €.

c) La condición de familia numerosa se acreditará con la presentación por el interesado de la Cartilla de Familia Numerosa, teniendo validez para dos ejercicios. Transcurrido este plazo, será necesario volver a presentar la documentación.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 31 de enero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Cox, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del artículo 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de segunda categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

| CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS | COEFICIENTE DE SITUACIÓN | |
|---------------------------------------|--------------------------|------|
| | 1ª | 2ª |
| | 1,35 | 1,25 |

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 31 de enero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

| CALLE | CATEGORÍA | COEFICIENTE |
|--------------------|-----------|-------------|
| AVENIDA DEL CARMEN | 1ª | 1,35 |
| RESTO | 2ª | 1,25 |

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 3.- Base imponible y tarifas.-

4.1.- Para las actividades sujetas y no exentas al Impuesto sobre Actividades Económicas, el 100 % de la cuota mínima del impuesto que le corresponda, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 300 €.

4.2.- Para las exentas al citado impuesto, 300 €.

4.3.- Para las actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, además de la tarifa que le corresponda según los apartados anteriores, el 2,5 % del presupuesto de la maquinaria.

Cox, 20 de marzo de 2003.

El Alcalde, José Pertusa Bernabeu.

0307670

AYUNTAMIENTO DE ELDA

EDICTO

Ignorándose el domicilio de los titulares registrales que a continuación se relacionan, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, mediante el presente Edicto se les notifica el Decreto de Alcaldía, adoptado con esta misma fecha y que literalmente dice:

“Decreto.- Presentado en este Ayuntamiento el Proyecto de Reparcelación de la U.E. única del Plan de Reforma Interior Zona 9.2 “La Jaud”, de conformidad con el art. 69.1.C de la Ley 6/1994, de fecha 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, con esta fecha, resuelto:

1º.- Dar audiencia a los siguientes titulares registrales, con domicilio ignorado, que se encuentran afectados por el Proyecto de Reparcelación de la UE única del Plan de Reforma Interior Zona 9.2 “La Jaud”; D. José Páez Bañón, D. Francisco Callado Pelayo, Dª Dolores Gil Peinado, D. Eusebio Sirvent Alcaraz y D. Manuel Sirvent González, para que, antes de la aprobación definitiva y dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en el B.O.P., puedan hacer alegaciones al citado Proyecto, que podrá ser examinado en la Oficina Técnica, sita en Plaza de la Constitución, 1.

2º.- Publicar este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, en virtud del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”.

Elda, 2 de marzo de 2003.

El Alcalde. Rubricado.

0306601